

**MODIFICA NORMAS ESPECÍFICAS DE
CERTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES
AGRÍCOLAS QUE SE INDICA./**

SANTIAGO, 29 Diciembre 2004.

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

Nº 5353 / **VISTOS:** El Decreto Ley 1764 de 1977 que fija Normas para la Investigación, Producción y Comercio de Semillas y el Decreto de Agricultura 188 de 1978, r4eglamentario del anterior; la Resolución 2091 de 1994 que establece Normas Generales y Específicas de Certificación de Semillas de Especies Agrícolas; la Resolución 83 de 1996 que delega funciones en el Director del Departamento de Semillas, y

CONSIDERANDO

1. Que, según lo dispuesto en el Decreto Ley 1764 de 1977 y en su Reglamento, le corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero dictar las Normas Generales y Específicas de Certificación.

2. Que, es necesario eliminar algunas plagas que figuran en las Normas Específicas de Certificación de Cereales de acuerdos a los criterios imperantes a nivel internacional sobre "Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas".

3. Que, es necesario perfeccionar las Normas Específicas de Certificación de Cereales, Maíz y Maravilla.

RESUELVO

1. Modificase el numeral 5.7, "Enfermedades Transmisibles por Semillas" de las Normas Específicas de Certificación de Cereales, en los siguientes términos:

- En avena elimínese *Ustilago kollerii* (Carbón cubierto) y *Ustilago avenae* (Carbón volador).
- En cebada elimínese *Ustilago hordei* (Carbón cubierto), *Ustilago nigra*, *Helminthosporium gramineum* (Helminthosporiosis estriada) y *Septoria nodorum* (Septoriosis).
- En trigo elimínese *Tilletia foetida* (Carbón hediondo), *Tilletia caries*.
- En Triticale elimínese *Septoria nodorum* (Septoriosis).

2. Reemplácese el párrafo concerniente a mallaje del numeral 9, Requisitos para la semilla”, de las Normas Específicas de Cereales, por el siguiente:

“El mallaje mínimo para las semillas de categoría C1 y C2 de trigo será de 2.2 y para cebada de 2.3. Los granos que queden bajo harnero no podrán exceder el 6%. Dentro de este porcentaje, no más del 2% podrá traspasar la malla inmediatamente inferior”.

3. Inclúyase en el mencionado numeral 9 de las Normas Específicas de Cereales, el siguiente párrafo:

“Para los fines de comprobar el cumplimiento de los requisitos de humedad establecidos para cada una de las especies, se podrá disponer la realización de los respectivos análisis en el laboratorio en conformidad a la metodología de ISTA o, en su defecto, medirse la misma mediante el empleo de un determinador de humedad al momento de captarse la muestra para análisis de pureza y germinación”.

4. En el numeral 4 de las Normas Específicas de certificación de maíz y maravilla, se agrega el siguiente párrafo:

“Los semilleros de categoría Básica de líneas parentales con esterilidad citoplasmática serán objeto de al menos tres inspecciones durante la floración”.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

**JUAN CARLOS SILVA POBLETE
INGENIERO AGRONOMO
JEFE DIVISIÓN SEMILLAS**

GAM/pmv

DISTRIBUCIÓN:

- Director SAG regiones I a XII y RM.
- Departamento de Semillas.
- Oficina de Partes.
- Archivo.